

G , Mario Nicolás y otros s/violación de correspondencia
CFP 4543/2016/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11 y del entonces Juzgado Nacional en lo Correccional N° 10, se originó a partir de la denuncia de Nancy Patricia M , quien refirió que desde hace varios años recibe en su domicilio la correspondencia a su nombre abierta y sospecha que los autores podrían ser vecinos del mismo edificio.

El magistrado federal declinó su competencia al considerar que no habrían elementos que permitan suponer que los correos hayan sido violentados cuando se encontraban en la órbita de custodia de la empresa postal (fojas 1/2).

El juez nacional, por su parte, rechazó tal atribución al entender que verificaría la hipótesis prevista por el artículo 33.1.c del Código Procesal Penal de la Nación, en tanto se habría violentado la correspondencia de los correos (fojas 3 vta./4).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y, finalmente, la elevó a la Corte (5 y 20).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 8 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

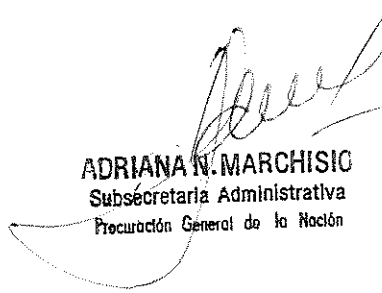
Más allá de las exiguas constancias agregadas al expediente, entre las que se cuenta únicamente con las resoluciones judiciales, toda vez que no se advierte que la violación a la

correspondencia haya sido cometida mientras las piezas postales se hallaban bajo custodia o servicio del correo (Fallos: 208:28; 261:215; 339:1419; Competencia N° 19, L. XLIV *in re* “Delmas, Carlos Alberto s/denuncia de robo”, resuelta el 29 de abril de 2008), sino que habría sido abierta por vecinos del inmueble (ver fojas 1 y 3 vta.), entiendo que corresponde al juzgado nacional en lo criminal y correccional continuar interviniendo en la investigación.

Buenos Aires, 98 de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación